



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 344 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 10 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 108229-2019, presentado por el Ing. Carlos Hernán Cotrado Ramos, Director Ejecutivo del Programa Regional de Riego y Drenaje "PRORRIDRE" del Gobierno Regional Puno, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque – Ilave, en los Distritos de Conduriri e Ilave, Provincia de El Collao Región Puno", con fines agrarios, y;



CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23ª de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, b) Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado mediante Oficio N° 219-2019-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, del 06.06.2019, solicitando la acreditación de



Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque – llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de El Collao Región Puno", con fines agrarios, a folios 03 al 66, obra el Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, folios 73, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, a folios 81 y 82, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 14.06.2019, efectuada por la Administración Local de Agua llave, donde se ha identificado la fuente de agua río Huenque, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo respectivo, dejándose constancia que no existe ninguna infraestructura hidráulica y aguas abajo no existe ningún derecho de uso de agua o derecho de terceros; a folios 85 y 86, obra copia del recibo por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, y pago por Inspección Ocular, a folios 87, obra el Oficio N° 193-2019-ANA-AAA.TIT, dirigido al PRORRIDRE sobre colocación de Avisos Oficiales, a folios 90 obra la Constancia de Publicación efectuada por el ALA llave, del Aviso Oficial N° 05-2019-ANA-AAA.TIT;

Que, a folios 91, obra la Notificación N° 024-2019-ANA-AAA.TIT, donde constan las observaciones al expediente administrativo, efectuadas por el área técnica, para ser subsanadas por el administrado en el plazo de 10 días de notificado, siendo notificado el 04.07.2019, venciendo el 18.07.2019, a folios 92, obra el Oficio N° 247-2019-ANA-AAA.TIT, requiriendo a PRORRIDRE el cumplimiento de las constancias de publicación del Aviso Oficial, a folios 93, obra el Oficio N° 284-2019-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, del 25.07.2019, levantando observaciones al expediente administrativo, según la Notificación N° 024-2019-ANA-AAA.TIT, hasta folios 106;

Que, a folios 107, obra el Oficio N° 289-2019-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE, del 07.08.2019, adjuntando 02 publicaciones periodísticas del Aviso Oficial N° 005-2019-ANA-AAA.TIT, obrantes a fs. 109 y 110, fs. 116 Constancias del Alcalde la Municipalidad Distrital de Conduriri, fs. 117 del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Mazocruz, fs. 118 del Subprefecto del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, y previo oficio N° 274-2019-ANA-AAA.TIT, reiterativo, el PRORRIDRE remite la Constancia de Sub prefectura del Distrito de Conduriri El Collao obrante a folios 123, sin que exista oposición alguna; y en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica, de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el **Informe Técnico N° 061-2019-ANA.AAA.AT.TIT/OMOC**, del 27.08.2019, estableciendo en el punto III de su Análisis, en el acápite 3.5 respecto al **sustento para la acreditación de disponibilidad hídrica**, indica lo siguiente: *La solicitud se sustenta en la acreditación de disponibilidad hídrica primigenia, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 344-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 09.06.2017, las aguas superficiales del río Huenque, para el mismo proyecto, la cual a la fecha no se encuentra vigente, el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, sustentó el estudio, de aprovechamiento hídrico con fines de riego, confrontando la disponibilidad hídrica en la subcuenta del río Huenque y su afluente principal del mismo nombre, como también considerando el caudal dispuesto a la irrigación Pilcuyo y teniendo en cuenta la inoperancia de las bombas de ese sistema el cual tiene casi 20 años sin funcionar por el alto costo de mantenimiento, por lo que el administrado mediante Informe N° 006-2017-G.R.PUNO/PRORRIDRE/AGHH, sustenta el abandono del Sistema de Riego Pilcuyo por más de 20 años, proyecto que se encuentra en el Plan Director del Sistema TDPS., en ese contexto es procedente evaluar la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto **INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO HUENQUE – ILAVE, EN LOS DISTRITOS DE CONDURIRI E ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO REGION PUNO**, debido a que se considera parte de las aguas comprometidas al sistema de riego Pilcuyo, el cual se encuentra considerado en el balance hídrico de las cuencas llave y Lago Titicaca en el Plan Director Global Binacional, del Sistema TDPS.*

Acápite 3.8. Respecto a la Evaluación del balance hídrico:



En la evaluación de la fuente de agua se demuestra la disponibilidad hídrica, para atender la demanda de agua, haciendo el análisis de la oferta y demanda, se determinó que existe superávit hídrico en los meses de enero a julio y déficit hídrico en los meses de agosto a diciembre, el cual se puede apreciar en el siguiente esquema:

Fuente de Agua		Descripción	Und.	Balance Hídrico Mensualizado												Volumen Anual (hm ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Huenque	Oferta Hídrica	hm ³	28.63	47.26	48.63	21.20	11.16	8.78	8.13	6.59	5.68	5.42	5.28	9.78	206.53
		Demanda de Terceros	hm ³	0.93	0.85	0.95	1.02	1.05	1.01	1.63	1.78	1.89	2.15	2.11	1.85	17.21
		Vol. Caudal Ecológico	hm ³	18.21	32.16	29.91	12.62	5.92	3.77	3.06	2.60	2.03	2.35	2.89	4.87	120.4
		Disponibilidad Hídrica	hm ³	9.43	14.19	17.70	7.49	4.12	3.93	3.38	2.14	1.70	0.84	0.21	2.99	68.09
		Demanda Fines Agrarios	hm ³	3.50	3.04	3.00	4.03	3.24	2.60	2.73	3.54	4.10	5.04	6.85	7.01	48.67
		Superávit - déficit Hídrico	hm ³	5.93	11.15	14.70	3.46	0.88	1.33	0.65	-1.40	-2.40	-4.20	-6.64	-4.02	19.45

concluyendo: De acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada, para el proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque – llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de El Collao Región Puno", tramitado por el Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, se puede **concluir que para afianzar el déficit hídrico en los meses de estiaje, necesariamente deberá de implementarse la Presa Lacotuyo, siendo esta una condición imprescindible** y no se afectaría derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en el RADA Titicaca, por lo que técnicamente es **procedente acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial para uso productivo con fines agrarios;**

Que, de acuerdo a lo opinado por el Área Legal y con el visto bueno del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y, de conformidad con lo establecido D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, "PRORRIDRE", con RUC. N° 20199860551, para el proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque – llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de El Collao Región Puno", con fines agrarios, que pretende captar las aguas provenientes del río Huenque, con un caudal promedio anual de Q=1.54 m³/s, el mismo que equivale a un volumen anual de 48.67 hm³, para un área bajo riego de 3599.42 has, condicionada a la implementación de la Presa Lacotuyo para afianzar el déficit hídrico mostrado en el punto 3.8 del Informe Técnico N° 061-2019-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, en los meses de agosto a diciembre, con punto de captación localizado en el distrito de Conduriri, provincia de El Collao y departamento de Puno:

Fuente de Agua		Captación	Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica		Geográfica			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Río	Huenque	Bocatoma	Puno	El Collao	Conduriri	llave	UH: 016	WGS 84	19 Sur	430468	8178398

Fuente de Agua		Tipo Riego	Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (hm ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Huenque	Gravedad	ha	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92	3200.92		
			m ³ /s	1.27	1.11	1.05	1.39	1.09	0.87	0.91	1.19	1.39	1.72	2.43	2.55	
			hm ³	3.30	2.87	2.72	3.60	2.82	2.24	2.36	3.09	3.61	4.46	6.29	6.60	43.96
		Aspersión	ha	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	398.50	
			m ³ /s	0.08	0.07	0.11	0.16	0.16	0.14	0.14	0.18	0.19	0.22	0.22	0.16	
			hm ³	0.20	0.17	0.29	0.43	0.42	0.35	0.37	0.46	0.48	0.58	0.56	0.41	4.72
Demanda Total			ha	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42	3599.42		
			m ³ /s	1.35	1.17	1.16	1.55	1.25	1.00	1.05	1.37	1.58	1.94	2.64	2.70	
			hm ³	3.50	3.04	3.00	4.03	3.24	2.60	2.73	3.54	4.10	5.04	6.85	7.01	48.67

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

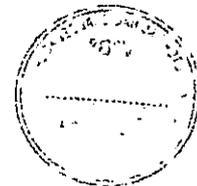
ARTICULO 4°.- Disponer, que Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en el punto de captación de la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para su actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación al PRORRIDRE – Gobierno Regional Puno, Jr. Carabaya N° 351, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca



Cc. Arch
OVf/gags.